

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO NUM. 1 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

La Secretaría y el Estado de Baja California convienen en tomar como base el año de 1979, substitutivamente al año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del artículo 5o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

Los impuestos estatales y municipales que a partir de la fecha en que entre en vigor este Convenio y la recaudación estimada por el Estado para el año de 1979 de los impuestos estatales y municipales que queden en suspenso se señalan a continuación. Al conocerse las cifras reales de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

Impuestos Estatales que quedarán	Recaudación
en suspenso a partir de 1980	estimada
	en 1979
Impuestos sobre Transmisión de	
Dominio. Se suspende parcialmente	\$ 0.00
Impuesto sobre Actividades	
Mercantiles e Industriales.- Se	
suspende parcialmente.....	76.135,000.00
Impuesto sobre Despepite de	
Algodón.- Se suspende totalmente.	7.528,000.00
Impuesto sobre Hospedaje.- Se	
suspende totalmente.....	14.301,000.00
Impuesto sobre Diversiones y	
Espectáculos Públicos.- Se	

suspende parcialmente..... 1.671,000.00

Impuesto sobre Compraventa y

Operaciones Similares.- Se

suspende parcialmente..... \$ 0.00

Impuesto sobre Producción,

Ampliación, Envasamiento o

Transformación de Alcohol y

Bebidas Alcohólicas.- Se

suspende parcialmente..... 4.528,000.00

Impuesto sobre Arrendamiento,

Subarrendamiento de Bienes

Inmuebles.- Se suspende

parcialmente..... 2.842,000.00

Impuesto sobre Profesiones y

Ejercicios Lucrativos.- Se

suspende parcialmente..... 997,000.00

Impuesto Adicional para la

Educación Media y Superior.- Se

suspende parcialmente..... 3.082,000.00

Impuesto sobre Compraventa de

Alcohol y Bebidas Alcohólicas.-

Se suspende totalmente..... 24,000.00

Impuesto para la Educación Media y

Superior sobre la Adquisición de

Bienes y Servicios.- Se suspende

totalmente 16.179,000.00

Total: \$ 237.287,000.00

Impuestos municipales que quedarán en suspenso a partir del 1o. de enero de 1980

Giros Especializados.- Se suspenden

parcialmente \$ 13.658,959.52

Profesiones y Oficios.- Se suspende

parcialmente 2.091,049.03

Diversiones, Espectáculos Públicos,

Juegos Permitidos y Centros de Reu-

nión.- Se suspende totalmente 4.855,459.40

Comercio Ambulante y Ventas Acci-

dentales.- Se suspende parcialmente. 9.146,529.53

Impuesto sobre Panteones.- Se sus-

pende totalmente 1.738,270.00

Sobre Asistencia a Espectáculos Pú-

blicos y Juegos permitidos.- Se

suspende parcialmente 8.768,127.26

Sobre vehículos que no utilicen

combustible.- Se suspende parcial-

mente 0.00

Sobre aparatos de sonido ambulan-

tes.- Se suspende totalmente 20,240.00

Impuestos municipales que quedarán en suspenso a partir del 1o. de enero de 1980

Sobre explotación de aparatos meca-

nicos y electromecánicos para la

venta de mercancías y básculas.-

Se suspende totalmente \$ 0.00

Sobre fijación de anuncios y carte-

les.- Se suspende totalmente 234,751.20

Para fomento deportivo y educacio-

nal.- Se suspende parcialmente 5.393,592.90

Para fomento turístico.- Se suspen-

parcialmente 1.797,859.30

Total \$ 47.704,838.14

La Federación y el Estado convienen en que el monto de los Gastos de Administración de Impuestos Federales percibidos o que perciba el Estado, correspondiente al año de 1979, se les dará el mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso.

Gastos de Administración que perci-

be el Estado en 1979 por los Impu-

estos Federales que administra \$ 42.172,000.00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso, son los que se encontraban en vigor en el año de 1978 y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año.

México, D. F., a 1o. de noviembre de 1979.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado, Roberto de la Madrid Romandía.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Armando Gállego Moreno.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado, Vicente Alejandro Rodríguez M.- Rúbrica.